

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA ESPERANZA GALVEZ VS. PORVENIR.

Aranabrando <informesaranabrando@gmail.com>

Vie 18/09/2020 2:00 PM

Para: Secretaria Sala Laboral - Buga - Cali <sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Ifarana <lfarana@une.net.co>; furdinola <furdinola@gmail.com>; vvidal.vvl <vvidal.vvl@gmail.com>; orlincaicedo <orlincaicedo@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (286 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE QUEJA ESPERANZA GALVAEZ VS PORVENIR S.A. (1).pdf;

Estimados Doctores:

Se adjunta el Recurso de Reposición en subsidio de Queja contra el Auto que negó el Recurso de Casación interpuesto dentro del proceso de ESPERANZA GALVEZ Vs. PORVENIR S.A. RAD. No. 2016-00060.

Agradecemos confirmar el recibido de este email.

Atentamente.

ARANA BRANDO S.A.S

ARANA BRANDO S.A.S.
ABOGADOS LABORALISTAS

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL BUGA - SALA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE: Dra. Consuelo Piedrahita Alzate.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. RAD. 2016 - 00060.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO SOLICITUD DE EXPEDICION DE COPIAS PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE QUEJA, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 77 NOTIFICADO EN ESTADOS EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, me permito manifestar que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio se solicita la expedición de copias para trámite del recurso de **QUEJA** ante la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, contra el auto No.77 notificado por estados el 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se **inadmitió** el Recurso Extra Ordinario de Casación interpuesto contra la sentencia No. 090 del 15 de julio de 2020.

En el evento de NO REPONERSE el Auto Interlocutorio No. 77 de fecha 15 de septiembre de 2020, en forma **SUBSIDIARIA** solicito muy respetuosamente se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P. y en consecuencia, se ordene a mi costa, la reproducción de las piezas procesales necesarias para que se surta el **RECURSO DE QUEJA** ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de Reposición y en subsidio del Queja, se fundamentan en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y fáctico:

HECHOS

1.- El 13 de marzo de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá, profirió la sentencia No. 045, condenando en el numeral *PRIMERO*, a:

"...PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado que la señora ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.195.502 realizó del INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES a PORVENIR S.A., quien por virtud del regreso automático el régimen de prima media con prestación definida, deberá devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y demás, con todos los frutos e intereses como lo dispones el artículo 1746 del código civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, el valor girado al fondo de garantías de pensión mínima si así hubiese sido, así como el dinero designado a gastos de administración.

2.- Contra la sentencia de primera instancia, en representación de **PORVENIR S.A.**, se interpuso el respectivo recurso de apelación, concediéndose ante la Sala de Decisión laboral del Tribunal.

3. El 15 de julio de 2020, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Laboral, mediante sentencia No. 090, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 20 del 10 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V), dentro del proceso ordinario laboral

propuesto por ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS contra PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de las codemandadas y a favor de la demandante, como agencias en derecho se fija un salario mínimo legal vigente a cargo de cada una.

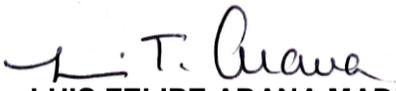
4.- Dentro del término procesal oportuno, por parte de **PORVENIR S.A.**, se interpuso recurso Extraordinario de Casación.

5.- Mediante auto interlocutorio No. 77 del 15 de septiembre de 2020, se Inadmitió el recurso Extra Ordinario de Casación, notificado por estados el 16 de septiembre de la misma anualidad, teniendo como sustento las consideraciones plasmada en dicho auto.

6. Decisión de la cual nos apartamos, solicitando se reponga la misma y se conceda el Recurso Extra Ordinario de Casación interpuesto, toda vez que el interés de la sociedad que represento, se acredita entre otras con los rendimientos generados sobre la cuenta de ahorro individual y todo lo que especialmente en este proceso se ordenó reintegrar por concepto de: "...*todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora y demás, con todos los frutos e intereses como lo dispones el artículo 1746 del código civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado, el valor girado al fondo de garantías de pensión mínima si así hubiese sido, así como el dinero designado a gastos de administración...*", . igualmente debe tomarse para la tasación del intereses para recurrir en casación, los perjuicios sufridos por mi representada, por cuanto se afecta el buen nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al concluirse en ambas instancias que dicha sociedad engaño y/o no le brindó la asesoría necesaria para el traslado de régimen pensional.

En atención a los anteriores fundamentos, se deja sustentado el presente recurso.

De los Honorables Magistrados
Atentamente,


LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN
C.C. No. 79.157.258 de Bogotá
T.P. No. 54.805 del C.S.J.

Calle 8 No 3-14, Oficina 801 Edificio Cámara de Comercio CALI – COLOMBIA
TELÉFONOS: (02)8823103; TELEFAX: (02)8823185; CELULAR: 3167465081
E-MAIL: lfarana@une.net.co